

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0041

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad el día diez de marzo de dos mil veinte, identificada con número **MH-DGII-2020-0041**, por _____, mediante la cual solicita lo siguiente:

“1-Copia certificada del proceso de destitución que se está llevando en mi contra ante la Comisión del Servicio Civil de la DGII o cualquier otro proceso seguido con anterioridad en mi contra ante esa Comisión; y 2- Copia certificada del Memorandum o nota girada por autoridades de la DGII dirigida al personal de seguridad o al encargado de seguridad del Centro Express 49 Avenida Sur que impide mi ingreso a dicha Oficina”.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”*

- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2020-0041**, en referencia al punto **1-Copia certificada del proceso de destitución que se está llevando en mi contra ante la Comisión del Servicio Civil de la DGII o cualquier otro proceso seguido con anterioridad en mi contra ante esa Comisión**; por medio de Memorando con referencia número 10204-MEM-0005-2020, de fecha once de marzo del corriente año, presentado a la Miembros de la Comisión del Servicio Civil de la Dirección General de Impuestos Internos el día doce de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se requirió remitir la Certificación de todo el expediente del proceso de



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



destitución de la Licenciada

y que es tramitado o haya sido tramitado ante esta Comisión; aclarando que si no existe proceso contra la referida señora, que se encuentre en trámite o haya finalizado, hacerlo de conocimiento a esa Oficina por escrito.

Al respecto, la referida Comisión el día 17 de marzo de dos mil veinte, remitió a esta Oficina nota de fecha 16 del mismo mes y año antes citados, el cual manifestó:

“Que se han examinado los expedientes que se poseen en custodia diligenciados por la Comisión de Servicio Civil, relacionados con procesos de destitución o despido, no encontrando ningún expediente, folder o cualquier otra forma de almacenamiento de este registro ni diligencia que se posea a nombre de la Licenciada

ex Técnico Jurídico del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos.

En vista de lo anterior, la Comisión de Servicio Civil de la Dirección General de Impuestos Internos se encuentra imposibilitada de proporcionar la Certificación del expediente del proceso de destitución en contra de la ex empleada

*, debido a que no existe proceso que se encuentre en trámite o haya finalizado a nombre de la referida señora. De conformidad al artículo 8 inciso tercero, en relación con el artículo 9 inciso primero, ambos de la Ley de Servicio Civil, y debido a incapacidad médica del miembro propietario representante de la Dirección General de Impuestos Internos, se sustituye por el miembro suplente. **NOTIFÍQUESE”.***

Cabe mencionar, que la nota original enviada por la Comisión del Servicio Civil, estará disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a efecto sea retirada.

Por otra parte, en relación al punto **2- Copia certificada del Memorándum o nota girada por autoridades de la DGII dirigida al personal de seguridad o al encargado de seguridad del Centro Express 49 Avenida Sur que impide mi ingreso a dicha Oficina;** se remitió Memorando de referencia 10204-MEM-0006-2020, de fecha 11 de marzo del presente año, al Ingeniero Carlos René Martínez Calderón, Director Administrativo de esta Dirección General, en el que se requería remitir la Certificación del Memorando o nota por medio del cual se solicitó el acceso restringido de la empleada de la DGII

aclarando que si no existe tal documentación hacerlo de conocimiento a esta Oficina por escrito.

Por lo que, el Director Administrativo por medio de Memorándum de referencia 10003-MEM-321-2020, de fecha 16 de marzo del presente año, recibido por esta Oficina el día 17 del mismo mes y año antes citado, exponiendo en referencia a lo consultado lo siguiente:

“Al respecto, se informa que esta Dirección no ha emitido nota o memorando dirigida al personal de vigilancia del Edificio de la 49 Av. Sur”.

Es importante mencionar, que el Memorándum original remitido por el Director Administrativo, estará disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a efecto sea retirado.

Asimismo, por medio de correos electrónicos los días 20 de marzo y 16 de junio, ambos del corriente año, se solicitó a la División Jurídica y Departamento de Resoluciones de esta Dirección General, a efecto proporcionaran información sobre lo consultado por la solicitante.

En ese sentido, la Jefa del Departamento de Resoluciones, por medio de correo electrónico el día dieciséis de junio del presente año, expresó lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, tal como había sido reportado con anterioridad no existió ningún acuerdo, memo o instrucción por escrito para el ingreso de la señora solamente que al ser notificada dicha señora de la supresión de la plaza que gozaba, queda automáticamente en consecuencia restringida al ingreso a las instalaciones como lo haría legítimamente cualquier empleado de la DGII”.

Así también, el Jefe de la División Jurídica, Licenciado Gerardo Ramos por correo electrónico en fecha dieciséis de junio del presente año, manifestó:

“Al respecto, se informa de que no se tiene conocimiento alguno de que haya existido acuerdo, memo o instrucción por escrito que hubiere sido


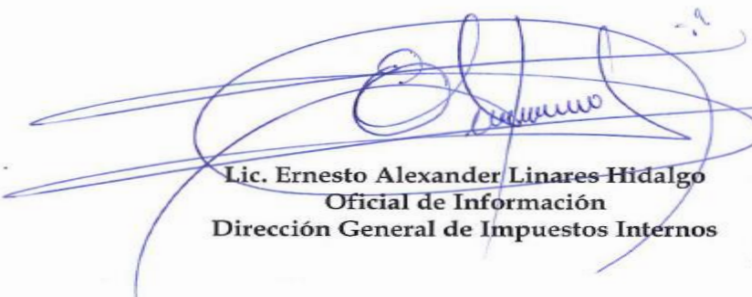
Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

girada por las autoridades de esta Dirección General, con la que se prohibiera el ingreso de la Licda. ”.

- III)** Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0041**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **CONCÉDASE** Acceso a la información requerida relativa a proporcionar respuesta sobre lo consultado por la solicitante : **1-Copia certificada** del proceso de destitución que se está llevando en mi contra ante la Comisión del Servicio Civil de la DGII o cualquier otro proceso seguido con anterioridad en mi contra ante esa Comisión; y **2-Copia certificada** del Memorándum o nota girada por autoridades de la DGII dirigida al personal de seguridad o al encargado de seguridad del Centro Express 49 Avenida Sur que impide mi ingreso a dicha Oficina”. Dichas respuestas se encuentran detalladas en el Considerando II de la presente resolución. Siendo oportuno aclarar respecto al segundo punto consultado que existen áreas dentro de las instalaciones del centro Express del Contribuyente ubicado en la 49 Avenida Sur, de esta Ciudad, al cual no puede ingresar el público en general, siendo áreas destinadas exclusivamente para áreas de trabajo del personal, tales como: Áreas específicas del Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4 y Nivel 5, por lo que se colige que la señora no tiene restricción para ingresar a aquellas áreas de uso del público en general dentro del citado Centro Express.
- II)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico.


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos